



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0002-2019-GM/MPH.

Huacho, 07 de enero del 2020.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAUARA

VISTO:

El Memorando N° 465-2019-GM/MPH de fecha 13 de noviembre del 2019; el Informe N° 181-2019-MPH-SGGTH/SEC.TEC-PAD de fecha 23 de diciembre del 2019; el Proveído N° 875-2019-SGGTH/MPH-H de fecha 26 de diciembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Locales, personas jurídicas de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha establecido los principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de todas las entidades públicas que garantizan a los administrados un procedimiento administrativo dentro de la ley, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento; entre otros principios, de parte de la entidad;

Que, mediante la Ley del Servicio Civil N° 30057, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión de ejercicio de sus potestades, en concordancia con la resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, modificada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE de fecha 21 de junio del 2016, que desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, N° 728, N° 1057 y Ley 30057.

Que, el Título IV del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil- Ley 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y en concordancia con el Título V de la referida Ley, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, mediante el Informe N° 181-2019-MPH-SGGTH/SEC.TEC-PAD de fecha 23 de diciembre del 2019, el secretario técnico de esta entidad edil, indica en el numeral IX de su informe, lo siguiente:

"(...)

Recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra ROGELIO ALEXANDER MANRIQUE FUMAGALLI, en su condición de Gerente de Administración y Finanzas por presuntamente haber incurrido en falta de carácter disciplinario previsto en el numeral 5 del artículo 76 del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Huaura, esto es incurrir en omisiones negligentes respecto a sus obligaciones funcionales.

Proponer la sanción de amonestación escrita al Sr. Rogelio Alexander Manrique Fumagalli. Remitir el presente informe al Gerente Municipal, en su condición de Órgano Instructor.

"(...)"



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0002-2019-GM/MPH.

I. DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES PROCESADOS - PRESUNTOS INFRACTORES:

1.1	Apellidos y Nombres	Daniel Misael Changana Almeida
	DNI N°	15741239
	Puesto desempeñado al momento de la comisión de la presunta falta	Gerente Municipal
	Periodo	Desde el 02.01.2019 hasta la actualidad. Resolución de Alcaldía N° 002-2019/MPH-H, de fecha 02 de enero de 2019.
	Régimen Laboral	D.L. N° 1057
	Condición Laboral	Servidor
1.2	Referencia	Informe Escalafonario N° 753-2019-UE-SGGTH-MPH, expedido por la Unidad de Escalafón.
	Apellidos y Nombres	Rogelio Alexander Manrique Fumagalli
	DNI N°	15740489
	Puesto desempeñado al momento de la comisión de la presunta falta	Gerente de Administración y Finanzas
	Periodo	Del 02.01.2019 hasta la actualidad, Resolución de Alcaldía N° 04-2019/MPH, de fecha 02 de enero de 2019.
	Régimen Laboral	D.L. 1057
1.3	Condición Laboral	Servidor
	Referencia	Informe Escalafonario N° 753-2019-UE-SGGTH-MPH, expedido por la Unidad de Escalafón.
	Apellidos y Nombres	Martha Rosario Lino Meza
	DNI N°	15583269
	Puesto desempeñado al momento de la comisión de la presunta falta	Subgerente de Gestión del Talento Humano
	Periodo	Del 02.01.2019 hasta el 9 de agosto de 2019, designado con Resolución de Alcaldía N° 014-2019/MPH-H y cesado con Resolución de Alcaldía N° 0225-2019/MPH/H, de fecha 9 de agosto de 2019.
Régimen Laboral	D.L. 1057	
Condición Laboral	Servidor	
Referencia	Informe Escalafonario N° 753-2019-UE-SGGTH-MPH, expedido por la Unidad de Escalafón.	



II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA QUE HAN SIDO SEÑALADOS EN LA DENUNCIA, REPORTE O EN EL INFORME DE CONTROL INTERNO, ASI COMO, DE SER EL CASO, LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y LOS MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y LOS OBTENIDOS DE OFICIO.

& Sobre el informe de control específico.

- 2.1 El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaura, mediante Oficio N° 477-2019-MPH/OCI, remitió al Alcalde Provincial, el Informe de Control Específico N° 024-2019-2-4155, citado en el párrafo precedente.



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0002-2019-GM/MPH.

- 2.2 Dicho informe fue remitido a la Gerencia Municipal mediante Proveído N° 695-2019-ALC, para que se informen de las acciones tomadas y disponer que las gerencias de línea cumplan con las recomendaciones realizadas por el OCI.
- 2.3 Mediante Memorándum N° 465-2019-GM/MPH, la Gerencia Municipal deriva los actuados a la Subgerencia de Gestión del Talento Humano para la implementación de recomendación N° 1 - Informe de Control Específico Administrativo N° 24-2019-2-4155.
- 2.4 Que, la Subgerencia de Gestión del Talento Humano deriva los actuados a esta Secretaría Técnica mediante el proveído de la referencia a); para el deslinde de responsabilidades que hubiera lugar.
- 2.5 El referido Informe N° 024-2019-2-4155, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control del año 2019 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaura, que tuvo como objetivo general determinar si la designación de Ejecutor y Auxiliares Coactivos de la Municipalidad Provincial de Huaura se efectuó conforme a la normativa vigente.

2.6 RECOMENDACIONES.

En el punto VI del Informe de control respecto de las Recomendaciones, en su numeral 1° dirigido al Titular de la Municipalidad Provincial de Huaura, se señaló lo siguiente:

Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Huaura comprendidos en el hecho irregular: "funcionarios de la entidad contrataron ejecutor y auxiliares coactivos por S/ 55, 500.00 y permitieron su designación contraviniendo la normativa aplicable, así como no adoptaron las acciones preventivas y correctivas ante la comunicación de una orientación de oficio, lo que afectó la legalidad, así como la independencia y autonomía que se requiere para el ejercicio de las funciones de dichos cargos, además del correcto desenvolvimiento que debe regir las actividades de la gestión y administración pública" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (conclusión N° 1).

2.7 CONCLUSIÓN.

Como resultado del servicio de Control Específico a hechos con evidencia de irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Huaura, se formulan la conclusión siguiente:

"(...) los hechos antes señalados generaron que la entidad contrate y designe Ejecutor y Auxiliares Coactivos, bajo un régimen de naturaleza temporal por el monto de S/ 55, 500.00; lo que afectó la legalidad, así como la independencia y la autonomía que se requiere para el ejercicio de las funciones de dichos cargos, además del correcto desenvolvimiento que debe regir las actividades de la gestión y administración pública.

Situación que se originó por las acciones y omisiones de los funcionarios de la Entidad que incumplieron sus funciones de organizar, coordinar, dirigir, evaluar y supervisar el proceso de selección bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, permitiendo la contratación de Ejecutor y Auxiliares Coactivos bajo este régimen laboral, inobservando la normativa vigente que regula la designación de ejecutores y auxiliares coactivos y pese que tomaron conocimiento del control simultáneo donde se advierte que la modalidad de contratación de dichos cargos debe efectuarse bajo el régimen laboral de la entidad." (irregularidad N° 1).

Relación de las personas involucradas en los hechos específicos irregulares.

De conformidad con el precitado Informe de Control Específico N° 024-2019-2-4155, se identificó a los responsables por los hechos irregulares, siendo las personas siguientes:

Nombres y Apellidos	Cargo a la fecha de ocurridos los hechos
Daniel Misael Changana Almeida	Gerente Municipal



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0002-2019-GM/MPH.

Rogelio Alexander Manrique Fumagalli	Gerente de Administración y Finanzas
Martha Rosario Lino Meza	Subgerente de Gestión del Talento Humano

Es menester precisar que el presente acto resolutivo versará respecto al Gerente de Administración y Finanzas, el señor Rogelio Alexander Manrique Fumagalli. En cuanto al Gerente Municipal, y la Subgerente de Gestión del Talento Humano, de esta entidad edil, se realizará a través de los órganos instructores y sancionadores correspondientes, según lo indicado en los informes de precalificación por cada uno de los presuntos infractores, toda vez que no se trata de un concurso de infractores¹.

& Prueba preconstituida.

En tal sentido, considerando que el informe derivado de una acción de control constituye prueba pre-constituidas² para el inicio de las acciones administrativas, atendiendo a la recomendación formulada, el presente acto resolutivo versará respecto de la persona señalada en el considerando anterior.

En cuanto a mayor explicación de los hechos nos remitimos a lo señalado en el "Informe de Control Específico N° 024-2019-2-4155 NUMERAL III. ARGUMENTOS JURÍDICOS, V. CONCLUSIÓN y VI. RECOMENDACIONES", que formará parte del presente informe, al amparo de lo dispuesto en el artículo 6, numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del procedimiento Administrativo General³.

& Medios de prueba recabados.

Informe de Control Específico N° 024-2019-2-4155 - Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad en la Municipalidad Provincial de Huaura, "Contratación de ejecutor y auxiliar coactivos, bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios" - Periodo: del 13 de marzo al 29 de mayo de 2019.

III. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

- El literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil que prescribe "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones".

¹ Resolución N° 001250-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 11 de agosto de 2017

"61. (...) resulta claro que el concurso de infractores viene a ser una figura especial y excepcional para efectos del régimen disciplinario regulado por la Ley del Servicio Civil, la cual exige para su configuración la presencia correlativa de los siguientes presupuestos: (i) Pluralidad de infractores, es decir la existencia de más de un servidor y/o funcionario público en un mismo lugar o tiempo. (ii) Unidad de hecho, esto es que el mismo suceso fáctico sea cometido por todos los infractores en un mismo lugar o tiempo. (iii) Unidad de precepto legal o reglamentario vulnerado, es decir que la misma infracción catalogada como falta sea atribuible -por igual- a todos los infractores".

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley N° 27785

Artículo 15.- Atribuciones del sistema

Son Atribuciones del Sistema:

(...)

f) Emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba-pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes.

³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrado.



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0002-2019-GM/MPH.

3.2. El numeral 1 del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Provincial N° 064-2007, de fecha 24 de diciembre del 2007; que prescribe "1) (...) dirigir, ejecutar y controlar los recursos financieros de la Municipalidad".

IV. VIGENCIA DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LA LEY DEL SERVICIO CIVIL.

4.1. De acuerdo con la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del año 2014.

4.2. La Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionador es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por el Decreto Legislativo N° 276, N° 728, N° 1057 y Ley N° 30057.

V. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

5.1 Respecto del señalamiento de presunta responsabilidad en el Informe de Control Específico, se señaló que:

5.1.1 Partícipe N° 2.

Nombres y Apellidos	Rogelio Alexander Manrique Fumagalli
DNI	15740489
Cargo	Gerente de Administración y Finanzas

Por haber remitido al Alcalde Provincial, los contratos y adendas del Ejecutor Coactivo y Auxiliares Coactivos contratados bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios que devienen del proceso CAS N° 001-2019-MPH, según se advierte de los informes N° 268 Y 283-2019-GAF/MPH, del 20 y 27 de mayo de 2019 e informes N° 467 Y 468-2019-GAF/MPH, de 7 de agosto de 2019, permitiendo de esta manera que se concrete el procedimiento de designación emitida por el Órgano de Control Institucional con el oficio N° 182-2019-MPH/OCI, de 29 de abril de 2019.

Los hechos expuestos evidencian la conducta desplegable por el Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huaura en relación a los hechos identificados, por cuanto omitió sus obligaciones de dirigir, evaluar y fiscalizar a la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, y remitió los contratos y adendas del Ejecutor Coactivo y Auxiliares Coactivos contratados bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios que devienen en el proceso CAS N° 001-2019-MPH al Alcalde Provincial, transgrediendo normativa general la siguiente:

✓ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, de fecha 6 de diciembre de 2008, vigente desde el 7 de diciembre de 2008.**

"Artículo 7.- Designación y remuneración.

7.1 La designación del Ejecutor como la del Auxiliar se efectuará mediante concurso público de méritos.

7.2 Tanto el Ejecutor como el Auxiliar ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva.

7.3 El Ejecutor y el Auxiliar percibirán una remuneración de carácter permanente, encontrándose impedidos de percibir comisiones, porcentajes o participaciones cuyo cálculo se haga en base a los montos recuperados en los Procedimientos a su cargo."



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0002-2019-GM/MPH.

- ✓ *Aunado ello, inobservó la obligación estipulada en el documento de gestión de la Entidad:*

Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Provincial N° 006-2015, de 6 de marzo de 2015 y modificado con Ordenanza Municipal N° 022-2018/MPH, de 21 diciembre de 2018

"(...)

Artículo 78.- Funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas.

Son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, lo siguiente:

(...)

2). Planificar, dirigir, coordinar, evaluar y fiscalizar el correcto funcionamiento administrativo de las Oficinas que componen la presente gerencia.

(...)"

VI. TIPIFICACIÓN DE LA PRESUNTA FALTA.

6.1 Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Huaura.

Artículo 76.- Faltas disciplinarias que ameritan sanción:

Constituyen faltas disciplinarias, las siguientes:

(...)

5. Incurrir en omisiones negligentes respecto a sus obligaciones funcionales.

(...)"

Conforme se ha detallado en los numerales precedentes, el Gerente de Administración y Finanzas (Rogelio Alexander Manrique Fumagalli), remitió al Alcalde los contratos y adendas del Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo, permitiendo que se concrete la designación de los citados cargo; asimismo, omitió su obligación de dirigir, evaluar y fiscalizar a la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, trasgrediendo con ello el TUO de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva; y el ROF de la Municipalidad Provincial, como ya se precisó en los párrafos precedentes del presente acto resolutivo.

VII. POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA.

7.1 *El momento de producirse los hechos materia de análisis, el investigado se desempeñaba como Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huaura, contratado bajo el régimen del D.L N° 1057; por lo que, le son de aplicación las normas contenidas en los instrumentos de gestión⁴ de la Entidad.*

7.2 *El Informe Técnico N° 027-2019-SERVIR/GPSC, en su numeral 2.8 señala "(...) las faltas de carácter disciplinario atribuibles a los servidores públicos son únicamente las descritas en la LSC, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento de la LSC) -para el caso de las sanciones de suspensión o destitución- y el Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) o Reglamento Interno de Trabajo (RIT) -para el caso de las faltas leves".*

7.3 *Atendiendo a las circunstancias descritas en los numerales precedentes y de conformidad con lo previsto la Ley del Servicio Civil, la sanción a imponerse al presunto responsable sería la amonestación escrita, prevista en el literal a) del artículo 88° de dicho marco normativo.*

⁴ Resolución N° 000061-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, expedida por el Tribunal del Servicio civil.

Se entenderá como instrumentos de gestión al Reglamento de Organización y Funciones – ROF, el Manual Operativo, y aquellos en los que se definan las funciones y atribuciones de las entidades, órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. (fundamento 22).



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0002-2019-GM/MPH.

- 7.4 De conformidad con lo previsto en el artículo 89 de la Ley del Servicio Civil, suscribe lo siguiente:
 "(...) para el caso de amonestación escrita la sanción se aplica previo proceso administrativo disciplinario. Es impuesta por el jefe inmediato. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces."

VII. AUTORIDAD COMPETENTE.

- 8.1 De conformidad con el numeral 8.2, literal f) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, es función de la Secretaría Técnica identificar al Órgano Instructor competente, por lo que mediante el Informe N° 181-2019-MPH-SGGTH/SEC.TEC-PAD de fecha 23 de diciembre del 2019, informa a este despacho que la autoridad competente para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, en el caso de la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA, es el Jefe Inmediato, quien a la vez instruye y sanciona, conforme al inciso a) del numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

- 8.3 Por lo tanto, atendiendo a la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de la Entidad (Organigrama Funcional de la Municipalidad Provincial de Huaura), tenemos que:

- El jefe inmediato de **Rogelio Alexander Manrique Fumagalli** (Gerente de Administración y Finanzas), al momento de los hechos, es el Gerente Municipal, y;

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE, CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTICULO 39° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 27972 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0002-2019/MPH-H; CONCORDANTE CON LA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA PROVINCIAL N° 0040 y 0041-2019/MPH-H, (DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA GERENCIA MUNICIPAL);

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **ROGELIO ALEXANDER MANRIQUE FUMAGALLI**, quien a la fecha de los hechos ocurrido tenía la condición de GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, por presuntamente haber incurrido en falta de carácter disciplinario previsto en el numeral 5 del artículo 76° del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Huaura **PROPONIÉNDOSE** la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR OCHO (08) MESES**; ello conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGUESE a la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo Central, la entrega efectiva y oportuna de la presente resolución al servidor **ROGELIO ALEXANDER MANRIQUE FUMAGALLI**, en su domicilio real sito en **Pasaje Manrique N° 155 - HUALMAY-HUAURA-LIMA**, a efectos que presenten su descargo por escrito y las pruebas que estime conveniente en el ejercicio de su derecho de defensa, concediéndole para tal fin el **plazo de cinco (05) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación; ello de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16, sub numerales 16.1 y 16.2 de la Directiva N° 02- 2015-SERVIR/GPGSC y su modificatoria aprobada con Resolución Presidencia Ejecutiva N° 092-2016- SERVIR-PE de fecha 21 de junio del 2016.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR al administrado tener acceso al expediente, por lo que en caso de alguna observación se apersona ante este despacho de la Subgerencia Tramite Documentario y Archivo Central, a fin de que visualice todos los antecedentes que dieron origen a la resolución gerencial de Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0002-2019-GM/MPH.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR una copia simple de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huaura, para su conocimiento e incorporando el mismo a su legajo personal.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que una vez presentado el administrado su descargo y/o vencido el plazo otorgado DEVUELVA los actuados a la Gerencia Municipal a fin de proseguir con el trámite que corresponda.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONGASE a la Sub Gerencia Tramite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente resolución a las partes interesadas y áreas administrativas pertinentes, bajo responsabilidad de conformidad a lo previsto en el artículo 20° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General - aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAUARA

C.P.C. DANIEL CHANGANA ALMEIDA
GERENTE MUNICIPAL



TRANSCRITA:
INTERESADO
STPAD
ARCHIVO